

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

CIRCULAR.

La serie de acontecimientos felices con que han sido coronadas las operaciones de la presente campaña, y los últimos sucesos del Norte preparados por el acertado vino y dirección de el tan ilustre como valiente Duque de la Victoria, han cambiado en Balagüena para la causa Santa de la libertad, la faz sombría que presentara antes el estado de los negocios públicos. La rebelión acaba de sufrir un golpe mortal que la ha conducido á su postrera agonía... *para nunca reponerse.* Dulcemente abrazados á la grata sombra de la Bandera de ISABEL, se ven hoy liberales y carlistas componiendo un solo Ejército; y bien pronto tocando en el generoso y noble corazón de Navarros y Aragoneses la potente mano de la providencia á quien plúgo de poner el ceño con que miró hasta ahora esta infortunada Patria, se unirán á sus hermanos para formar un solo pueblo; *el gran Pueblo Español.* La Paz, esa deidad consoladora nos cubrirá muy luego con su manto celestial; y bajo él renacerán los bienes que nos arrancó violentamente la ambición y el fanatismo de un *Príncipe invecil y perjuro.* cubriéndonos de luto y amargo llanto con una guerra civil de seis años de duración. Sin embargo, como consecuencia fatalísima de esta guerra y de la corrupción de costumbres que ella produce, existen una porción de hombres que cubiertos de crímenes quisieron escudarse y lo hicieron, poniéndose á la sombra de un

partido para continuar mas licenciosamente en su criminal carrera: y estos hombres sin fé política ni religiosa, *cuya verdadera bandera es el libertinage y cuyo cierto lema el robo,* se estendieron por los pueblos, llevando en pos de sí la violación y la muerte; é impíos se cubrieron con el Santo nombre de religion para evitar el golpe que les asestara la indignacion pública. Pero hoy ya se les arrancó la máscara: y los pueblos que sufrían antes *sin oposicion* las vejaciones que les causaban, por el fundado temor de atraer sobre sí mayores males si pronunciaban *como podían* su exterminio, deben ya adquirir su dignidad perdida, conocer sus verdaderos intereses, y alzándose en masa arrancar de la sociedad esos miembros corrompidos que la infestan. Ya han desaparecido los temores que las retrageran de tomar esta fuerte pero necesaria determinacion: y en la autoridad que ejerzo se ha robustecido todo su poder para protegerlos contra esos miserables, y para exigir la mas estrecha responsabilidad á los que se degen dominar por ellos, sin oponerles una fuerte resistencia: á este fin vengo en dictar las siguientes medidas.

1.º Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos cuyos terminos fuesen invadidos por los criminales en número inferior á la mitad de su vecindario, pondrán en movimiento todos los hombres disponibles y proveyéndoles de las armas ofensivas que puedan reunir, saldrán en persecucion de aquellos hasta lograr su exterminio ó lanzarlos del territorio: en cuyo último caso auxiliarán á sus vecinos.

2.º Si los enemigos fuesen en número

mayor del que dejo designado en la anterior regla, se concretarán los Alcaldes á pasar inmediatamente avisos á los de los pueblos limítrofes, para que poniéndose de acuerdo y combinando sus fuerzas, acometan al enemigo por distintos flancos.

3.^o Tanto en el 1.^o como en el 2.^o caso, los Alcaldes Constitucionales pasarán con rapidéz partes á los de los pueblos inmediatos con expresion del número de individuos de que conste la gaviila, arma á que correspondan, estado en que se encuentren y direccion en que se hayan pronunciado: para que aquellos se preparen á resistirlos ó atacarlos segun aconsejaren las circunstancias.

4.^o Comunicarán igual noticia en la propia manera á este Gobierno político, Comandancia general y Comandantes de destacamentos y columnas próximas, para que sean protegidos inmediatamente.

5.^o Luego que el término de los pueblos hubiese sido invadido por el enemigo ó próximo á hacerlo, establecerán los Alcaldes retenes permanentes de noche y dia en proporcion á su vecindario para correr los pliegos ó partes verbales, y sin perjuicio de la adopcion de las providencias de que dejo hecho mérito: cuyo servicio durará mientras las circunstancias lo exijan, y nada mas.

6.^o De todos los daños que se causaren en los pueblos ó sus términos, serán responsables los Alcaldes Constitucionales con sus bienes y personas si aquellos fuesen perpetrados por no haber puesto en ejecucion quanto dejo prevenido: para lo cual se instruirá el oportuno expediente gubernativo.

7.^o Para poder hacer efectiva la responsabilidad que se impone á los Alcaldes en la regla anterior se autoriza competentemente á estos para que procedan gubernativa, breve y sumariamente contra el vecino ó vecinos que desobedeciesen su autoridad.

8.^o Si la oposicion fuese general por parte de todo el pueblo, probada esta circunstancia por el Alcalde quedara libre de la responsabilidad que le afecta por la regla 6.^o y recaerá toda sobre el pueblo desobediente.

9.^o Igual responsabilidad se impone al Alcalde ó pueblo que no acudiese prontamente al auxilio de sus vecinos cuando para ello fuese invitado.

10.^o Los Alcaldes Constitucionales da-

rán á esta circular la mayor publicidad por medio de pregones y fijándola en los parages publicos, dando parte á este Gobierno político de su recibo y cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 11 de Setiembre de 1839. = Miguel Antonio Camacho. = Por mandado de su Señoría, Felix María Mantilla. = Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 29 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

2.^o Seccion. = El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda con fecha 18 del corriente dice de Real orden á esta Direccion general lo siguiente.

Circular. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de la comunicacion de V. E. de 14 de Abril último, en que á virtud de consulta del Intendente general militar pidió informe á este Ministerio acerca de si podria dispensarse á las clases pasivas de Guerra de justificar su existencia en papel sellado, ó en otro caso qué temperamento conveniria adoptar para conciliar los productos de esta renta con la situacion actual de dichas clases. Enterada S. M. ha tenido á bien declarar, de conformidad con lo manifestado por la Comision consultiva de este Ministerio, que para tomar en consideracion las razones expuestas sobre el asunto por dicha Intendencia general, la equidad haria indispensable conceder la misma gracia á las clases pasivas que dependen del Estado, quizá menos atendidas en el pago de sus haberes. Y que no pudiendo prescindirse de que todas las de la nacion sufran cargas exorbitantes para que pueda atenderse con preferencia á la misma benemérita clase militar, por lo cual ésta tiene un interés efectivo en que no se desvirtúen y minoren con determinadas exenciones los productos de uno de los ramos principales que acrecen las rentas del Estado para cubrir sus atenciones, no se está en el caso de acceder á la dispensa solicitada. Lo que digo á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes, y en respuesta á su comunicacion citada. Y de la de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo traslada á V. S. la Direccion para los efectos consiguientes, á fin de que no se relaje la observancia de lo prescrito respecto á la presentacion de fes de existencia, con perjuicio de la renta de papel sellado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1839. = José María Lopez.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos á quienes toca su observancia. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 10 de Setiembre de 1839. = Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

AMORTIZACION.

Es imperdonable el desprecio con que algunos Ayuntamientos han mirado el cumplimiento de la orden circular inserta en el Boletín oficial de esta Provincia de 3 de Junio de 1836, relativa á que diesen respectivamente á las Oficinas de Amortizacion un estado expresivo de las fincas rústicas y urbanas radicantes en el término alcabalatorio de cada uno de los pueblos de la Provincia, procedentes de Conventos de Religiosos de ambos sexos: Y á fin de que se repare una falta de tanta consideracion, que tiene entorpecida la formacion del registro general que reclama con urgencia la Superioridad, se señala á los Ayuntamientos morosos el término perentorio é improrogable de quince dias, contados desde la fecha del recibo de la presente, para que dentro del cual evacuen dicho cometido, en conformidad al modelo que comprende el citado Boletín; teniendo entendido que en el inesperado caso de desobediencia á este réquerido, sufriran el peso de la responsabilidad á que se han hecho acreedores. Palencia 7 de Setiembre de 1839. = Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Siendo tan contrario á las benéficas intenciones de S. M. el que los Comisionados á quienes se dan los de apremios por esta Intendencia, falten á lo terminantemente dispuesto en los artículos de la Real Instruccion de 18 de Octubre de 1824, contenidos en los mismos despachos, ya permaneciendo los unos tiempo triplicado á los veinte y un dias marcados por aquella, siguiendo cobrando sus dietas, é ya no presentando en esta Intendencia las diligencias practicadas en el término prefijado, como deben ejecutarlo; para evitar de raíz estos abusos, y que á los pueblos

se causen vejaciones y costas indebidas, he tenido por conveniente resolver, que

Todo Comisionado que falte á lo terminantemente mandado en los artículos 22, 23, 25 y 30 de la referida Instruccion de apremios ya citada, quede privado de sus dietas y de obtener despacho alguno.

Las Justicias contra quienes sean dirigidos y que consientan á los Comisionados permanecer en sus respectivas Villas mas de los veinte y un dias marcados en la prevencion décima del mismo despacho, quedan conminadas con la multa de cincuenta ducados de irremisible exaccion, incluso sus Secretarios ó Fieles de fechos segun se previene en la 2.^a de dicho despacho, cuya multa tendrá la aplicacion que ordenan las Reales Instrucciones.

Repito y mando terminantemente el estricto cumplimiento de cuanto queda demostrado, á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, así como tambien el que los Comisionados entreguen precisamente en esta Intendencia las diligencias obradas pasados los veinte y un dias, ó antes si las expresadas Justicias hiciesen constar sus pagos, en cuyo caso deberán verificarlo tan luego como los realicen, pues de lo contrario unas y otros, quedan sujetos á las penas impuestas. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 10 de Setiembre de 1839. = Ildefonso Lopez de Alcaráz. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de...

ANUNCIOS.

Gobierno superior político de la Provincia.

La Junta Económica del Presidio estacionado en esta Capital para la construccion de las obras del ramal de la Carretera que desde esta Ciudad sale á unirse con la de Burgos en el Pueblo de Magaz: ha acordado subastar 327 uniformes para aquellos, que constará cada uno de una gorra de piel negra forrada de bayeta, una camisa de lienzo del país, un ponche de dos varas y media, chaqueta y pantalón de paño de Astudillo; todo conforme al modelo que se presentará al tiempo del primer remate, celebrándose éste el día 18 del actual y once de su mañana, en las Oficinas de la Seccion de Contabilidad de este Gobierno Político; el segundo para el 21 siguiente, en el mismo sitio y hora, en el que solo se admitirá el medio diezmo ó diezmo; y el tercero y último en el 24 á igual hora y en el referido local, admitiéndose solo la puja de la 4.^a, bajo las condiciones que se manifestarán en el pliego que dicha Junta tendrá á la vista. Y para que llegue á noticia de los licitadores que quieran interesarse en esta contrata se publica este anuncio en el Bole-

tin oficial. Palencia 12 de Setiembre de 1839.— Miguel Antonio Camacho.

Administracion-Tesoreria de Cruzada de la Diócesis de Palencia.

Relacion de las libranzas expedidas por el Excmo. Señor Comisario general de Cruzada y en contra de la Administracion-Tesoreria de mi cargo que quedan pendientes de pago en esta Administracion-Tesoreria, digo en el corriente mes de Setiembre, y debe verificarse por el ramo de Santos fines, las cuales con distincion de fechas, sujetos a cuyo favor se han girado, cantidades de cada una y plazos señalados para su pago que doy yo el infrascripto Administrador-Tesorero de la Gracia en este Obispado, en cumplimiento de lo mandado en Real orden fecha 11 de Abril último, que se me ha comunicado de acuerdo del Supremo Tribunal de Cruzada, por el Sr. Secretario del mismo, expresando antes la que se ha satisfecho en el próximo mes de Agosto último, es como demuestro en la forma siguiente.

Libranza pagada en el mes de Agosto último.

Una, fecha 24 de Marzo de 1838, a favor del Sr. Director general del Tesoro público de 20.000 rs. a pagarse en 31 de Diciembre del mismo, y ha tenido efecto en Agosto último. 20.000.

Libranzas que quedan pendientes de pago en el corriente mes de Setiembre de 1839 expedidas contra el Ramo de Santos fines.

Una, fecha 24 de Marzo de 1838, a favor del Señor Director general del Tesoro público de 16.000 reales, a pagarse en 31 de Enero del corriente año. 16.000.

Otra idem fecha id, a favor de id. de la suma de 20.000 rs., a pagarse en 30 de Abril último. 20.000.

Otra idem fecha id. a favor de id. de 16.000 reales, a pagarse en 31 de Mayo de este año. 16.000.

Otra idem fecha 19 de dicho mes de Abril del presente año a favor de la Direccion general del Tesoro público de 12.000 reales, a pagarse a noventa dias de su fecha, que vencieron en 19 de Julio último. 12.000.

Otra libranza fecha 18 de Junio próximo anterior a favor del Sr. Director general del Tesoro pú-

blico, a pagarse en 31 de Marzo de 1840. 13.000. Otra idem a favor de id. fecha id. a pagarse en 30 de Abril de id. 15.000. Y finalmente, otra idem fecha id. a favor de idem, a pagarse en 31 de Mayo del mismo año venidero. 15.000.

Total importe de libranzas expedidas que se debe á la fecha. . . . } 107.000.

Y para que llegue a noticia de los tenedores de las referidas libranzas, previniendo que serán satisfechas así que ingresen fondos en la Administracion-Tesoreria de mi cargo, por el orden de sus fechas y vencimiento de sus plazos señalados en ellas: doy la presente relacion para fijarse en la Puerta principal de esta Oficina, de la cual se insertará otra igual en el Boletín oficial de esta Provincia segun está mandado, que firmo en Palencia a 12 de Setiembre de 1839.—Lorenzo Diez Brizuela

Administracion Diocesana.

Con acuerdo de la Junta se procederá al arriendo del vino-mosto correspondiente al 3º íntegro de la Hacienda Nacional de Ramos Decimales del Partido de la Capital, el 15 del actual en los Estrados de la Intendencia; igualmente se celebrará en dicho día el de los demas pueblos en sus respectivos Partidos, ante las Autoridades locales y Administradores subalternos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, segun se ha anunciado por edictos; las personas que quisieren interesarse en dichos arriendos acudirán hacer sus proposiciones en la inteligencia que no pueden ser admitidas las que no garanticen en el acto la responsabilidad del remate. Palencia 9 de Setiembre de 1839.—Lorenzo Moratillas Sanz.—Julián Ordoñez

D. Ildefonso de la Rueda Lopez, D. Anacleto Brizuela, y D. Guillermo Martinez de Azcoitia, vecinos de esta Ciudad, Jueces arbitros y amigables componedores en la quiebra de D. Domingo Mayor, vecino que fué de la misma, han señalado hasta el 30 del corriente mes de Setiembre para que los acreedores presenten a los mismos los títulos justificativos de sus créditos, y el 12 del próximo mes de Octubre para la celebracion de la Junta de examen y reconocimiento de dichos documentos.

Alcaldia Constitucional de Abarca.

En la villa de Abarca el día 22 del corriente se á las once de su mañana en la plaza pública de la misma, se remataron varios reparos que han de ejecutarse en la panera del Pósito pío de dicha villa. Los maestros alarifes que quieran interesarse en dicha reparacion, regulada en seiscientos rs., acudirán al sitio señalado, en el que antes del remate se leerán las condiciones con que se ha de ejecutar, sin perjuicio de estar de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde esta fecha. Abarca 10 de Setiembre de 1839.—El Alcalde, Santiago Martiñ